

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de abril de 2021.

En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **(Rad.2021-0139-00)**, proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, la cual fue remitida por competencia.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.189

Se avoca conocimiento de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **CINDY JULIETH GIRALDO PRADO** en contra de **LA CORPORACIÓN ARANGO RESTREPO CEDER**.

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.- Deberá corregir la demanda toda vez que hace alusión a un proceso ordinario laboral de única instancia y se trata de uno de primera instancia.
- 2.- Deberá adecuar el poder, pues el presentado está dirigido al Juzgado de Pequeñas Causas.
- 3.- La pretensión 1 declarativa no es competencia de la Jurisdicción laboral, por lo que deberá eliminarla.
4. Debe corregir el nombre de la demandada conforme al certificado expedido por la Secretaría Jurídica del Departamento de Caldas.
- 5.- Deberá corregir los acápites de procedimiento, competencia y cuantía, toda vez que hace alusión a un proceso laboral de única instancia.
- 6.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 7.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor SANTIAGO LÓPEZ MURCIA hasta tanto no se allegue el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 050 de abril 20 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No 051 del 21 de abril de 2021

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA